

Condiciones Generales Hogar Seguro

Artículo 87. Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

ASSA Compañía de Seguros en adelante denominada el asegurador emite la presente póliza, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se indican a continuación, con los anexos que formen parte de la póliza y con los datos referentes a, el asegurado, vigencia del contrato, hora de inicio y vencimiento del contrato, sumas aseguradas, prima, forma de pago de la prima, riesgos asumidos, bienes amparados, coberturas contratadas e intermediario de seguros que aparecen indicados en la solicitud, el cual el asegurador se compromete a entregar al asegurado conjuntamente con la presente póliza.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1: Definiciones particulares

A los efectos de esta póliza se entiende por:

Año póliza: acumulado de vigencias de coberturas equivalente a un (1) año calendario. El primer año póliza se contará desde la fecha de inicio de la primera vigencia de cobertura. Los subsiguientes años póliza se contarán a partir de la fecha de finalización del año póliza anterior.

Asegurado: persona natural que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo, quien podrá ser el asegurado y que aparece como tal en la solicitud.

Asegurado: significa usted o cualquiera de los residentes de su domicilio quienes son:

A) parientes; u

B) otras personas menores de 18 años y bajo el cuidado del asegurado

Para la cobertura de responsabilidad civil, **asegurado** también significa:

C) empleados domésticos que residen en el domicilio del asegurado por responsabilidad civil resultante del ejercicio de su trabajo. Entendiéndose por trabajadores domésticos a los que prestan servicios de aseo, asistencia y demás propios del hogar.

El asegurado es una persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador y se obliga al pago de la prima.

Asegurador: ASSA Compañía de Seguros, quien asume el o los riesgos(s) y se obliga en virtud de la presente póliza.

Cobertura: compromiso aceptado por nosotros en el cual nos hacemos cargo, hasta el límite estipulado, de las consecuencias nocivas derivadas de un siniestro ocasionado por un riesgo o riesgos previamente determinados.

Causa de pérdida: una causa de pérdida es un incidente que causa daño, destrucción o pérdida de su propiedad amparada.

Contenidos: son los bienes que se encuentran dentro del inmueble, que no están instalados permanentemente y que son propios a una casa habitación, por ejemplo: sillas, sillones, mesas, camas y refrigeradores.

Daño: es la afectación que sufre una persona en su integridad física o en sus bienes, a consecuencia directa de un siniestro.

Daños personales: significa daño o lesión corporal, enfermedad o dolencia incluyendo la atención requerida de servicios y la muerte resultante.

Daños a la propiedad: significa daños físicos a, destrucción de, o pérdida de uso de una propiedad tangible.

Deducible: significa la porción de cualquier pérdida que usted debe asumir antes que nosotros hagamos cualquier pago referente a la pérdida.

Domicilio: significa:

- Estructura principal unifamiliar, otras estructuras y suelos.
- Aquella parte de cualquier otro tipo de edificio donde usted reside y que Está indicada como el “domicilio” en las declaraciones.

Domicilio también significa una estructura principal multi-familiar donde usted Reside en por lo menos una de las unidades familiares y que esté indicada como el “domicilio” en las declaraciones.

Evento: significa accidente, acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños personales o daños a la propiedad. Es también sinónimo de siniestro o avería.

Pérdida indemnizable: significa el límite máximo de responsabilidad del asegurador sobre los bienes cubiertos en la presente póliza. En caso de que el valor de reposición de los bienes exceda el límite de responsabilidad máxima del asegurador, el deducible señalado “sobre pérdida indemnizable” deberá aplicarse sobre dicha responsabilidad.

Prima: es la contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el asegurado al asegurador en virtud de la celebración del contrato. El asegurado está obligado al pago de la prima en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Siniestro: significa un evento proveniente de una causa externa, súbita y fortuita que resulte, durante la vigencia de la póliza, en daños personales o daños a la propiedad. Es un acontecimiento del cual depende la obligación de indemnizar por parte del asegurador.

Solicitud: documento que forma parte integrante del presente contrato de seguro, emitido por el asegurador donde se indican los datos particulares de la póliza, como son: identificación completa de el asegurador, de su representante y domicilio principal, identificación completa del asegurado, nombre del intermediario de seguros, dirección del asegurado, riesgos cubiertos, suma asegurada, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia de cobertura, deducible y firmas del asegurado y su intermediario.

Valor de referencia: (suma asegurada de contenidos). Para efectos de la presente póliza. “valor de referencia”, significa la suma asegurada de contenidos descrita en las declaraciones, misma que se utilizará como base para fijar la responsabilidad máxima del asegurador en caso de siniestro, bajo las coberturas descritas y contratadas en la póliza.

Cláusula 2: objeto del seguro

En virtud de las declaraciones presentadas por el asegurado, contenidas en la solicitud de seguro que forma parte integrante de esta póliza, el asegurador, garantiza al asegurado el pago de las indemnizaciones que puedan corresponderle de acuerdo con las condiciones de esta póliza o a prestarle, por sus propios medios o a través de terceros, los servicios contemplados en la misma, hasta los límites indicados en la solicitud para cada cobertura. Todo de acuerdo con las presentes condiciones generales, con las condiciones particulares, anexos y demás documentos que formen parte de la presente póliza.

Cláusula 3: bases de la póliza

La póliza está constituida por las condiciones generales y particulares, solicitud, recibo de prima, anexos, si los hubiere, y cualquier otro documento relacionado con la misma. Todas las informaciones y declaraciones del asegurado, quienes garantizan su veracidad, son parte integrante de ésta y constituyen su base legal.

Cláusula 4: inicio y finalización del contrato

El asegurador asume las consecuencias de riesgos ajenos a partir de la fecha y hora de perfeccionamiento del presente contrato de seguro, el cual se producirá una vez que el asegurado notifique por escrito su consentimiento a la proposición formulada por el asegurador, o cuando éste participe al asegurado su aceptación a la solicitud por éste efectuada.

En todo caso, la vigencia del contrato se hará constar en la póliza, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlos.

Cláusula 5: duración del contrato

El período de cobertura será desde la fecha indicada en la solicitud hasta las 12:00 a.m. Del último día del plazo. De la fecha indicada en la solicitud o de cualquier otra fecha, si de conformidad con lo establecido en esta póliza, la misma se diera por terminada, por alguna de las partes, en fecha diferente a la estipulada en la solicitud como vigencia.

Cláusula 6: primas

El asegurado debe la prima desde el momento de la celebración del contrato., el pago de cualquier prima sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por el asegurador al asegurado de un recibo impreso y debidamente firmado por el representante o por cualquier apoderado del asegurador, que acredite dicho pago. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al asegurado, la póliza quedará automáticamente sin efecto a partir de la fecha de exigibilidad de la prima.

El pago de una prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en la solicitud.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del asegurador, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas, aun cuando las mismas hubieren sido aceptadas formalmente por el asegurador.

Las primas por las coberturas contratadas, serán las que correspondan de acuerdo con la tarifa vigente al comienzo de la vigencia de cobertura, cuyo monto estará indicado en la solicitud y debe ser pagada en la fecha de exigibilidad de la misma.

Si la prima no fuera pagada dentro de los plazos legales o los establecidos por el contrato, el asegurador podrá suspender los efectos del contrato de seguros, transcurridos quince días después del requerimiento al asegurado, lo cual podrá hacerse por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, misma que se hará llegar al último

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

domicilio conocido por el asegurador, diez días después de la expiración de este plazo, el asegurador podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima por la vía ejecutiva. El mismo procedimiento se observará si el plazo del contrato del seguro estuviere vencido y la prima no hubiere sido cancelada.

Cláusula 7: renovaciones

La póliza se renovará al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual cuando se tenga la orden de renovación autorizada por el asegurado, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior. Las partes pueden negarse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la póliza, efectuada con un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de vigencia en curso.

Cláusula 8: período de gracia

Se conceden treinta (30) días consecutivos de gracia para el pago de las primas siguientes a la primera, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo el contrato continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, el asegurador tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar, el asegurado deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el asegurado se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, el contrato se considerará prorrogado solamente por el período que alcance cubrir con el monto del siniestro indemnizable.

Cláusula 9: terminación anticipada

El asegurador podrá dar por terminada esta póliza, con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que al efecto envíe al asegurado, siempre y cuando para esa fecha se encuentre en la caja de el asegurador, a disposición del asegurado, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir. A su vez, el asegurado podrá dar por terminada la póliza a partir del día hábil siguiente al de la recepción por parte del asegurador de su comunicación escrita o de cualquier fecha posterior que señale en la misma; y dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el asegurador deberá poner a disposición del asegurado la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la presente póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del asegurado a cualquier indemnización pagadera con motivo de un siniestro cubierto, ocurrido con anterioridad a la fecha de terminación de la misma, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

La falta de respuesta por parte del asegurado como máximo al día 15 posterior a la notificación de no renovación de su póliza, se entenderá como plena aceptación por parte del asegurado de dicha cancelación.

Cláusula 10: declaraciones falsas en la solicitud

El asegurado tiene el deber, antes de la celebración del presente contrato, de declarar con exactitud al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le proporcione o los requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El asegurador deberá participar en un lapso de cinco (5) días hábiles que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado que puede influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el presente contrato mediante comunicación dirigida a el asegurado, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el asegurado. En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (16º) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del asegurado en la caja de el asegurador. Corresponderán a el asegurador las primas relativas al

Período en curso en el momento en que haga esta notificación. El asegurador no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Clausula 11: falsedades y reticencias de mala fe

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del asegurado, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que la empresa de seguros de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Cláusula 12: agravación del riesgo

El asegurado deberá, durante la vigencia del presente contrato, comunicar al asegurador todas las circunstancias que, posterior a la celebración del presente contrato, agraven el riesgo. En tal sentido, se considerará agravación del riesgo cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La existencia de inmuebles desocupados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar, obras en demolición, o en proceso de construcción, que colinden con la residencia asegurada.
2. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en la presente póliza.
3. Traspaso del interés que tenga el asegurado en los bienes objeto del presente contrato, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales.
4. Modificaciones en la naturaleza netamente residencial de la residencia asegurada. El uso parcial de la residencia asegurada para actividades comerciales se considera una agravación del riesgo.

El asegurado deberá notificar al asegurador de tal circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento.

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

Conocido por el asegurador que el riesgo se ha agravado, éste dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al asegurado éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

En el caso de que el asegurado no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de el asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso el asegurador quedará liberado de responsabilidad.

Si la agravación del riesgo dependiera de un acto del asegurado, deberá ser notificada al asegurador antes de que se produzca.

Cláusula 13: agravación del riesgo que no afecta el contrato

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la cláusula anterior en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a el asegurador.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de el asegurador, con respecto de la póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando el asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando el asegurador haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la cláusula anterior.

Cláusula 14: obligación de aminorar las consecuencias del siniestro

El asegurado deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al asegurador a reducir la indemnización en la proporción correspondiente, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Clausula 15: exoneración de responsabilidad

El asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si el asegurado, o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.

2. Si el asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del asegurado.
3. Si el asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del asegurado. No obstante, el asegurador estará obligado al pago de la indemnización por el siniestro amparado si el mismo ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el asegurador en lo que respecta a la póliza.
4. Si el asegurado no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador.
5. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del asegurador.
6. Si el asegurado efectuare, sin previo consentimiento del asegurador, durante la vigencia de ésta póliza, cualquier cambio que agrave la naturaleza del riesgo.
7. Si el asegurado no notificare el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo, salvo por causa extraña no imputable al asegurado.
8. Sí, en caso de siniestro causado por una agravación de riesgo no declarada, se comprueba que el asegurado actuó con dolo o culpa grave al no efectuar la referida declaración.

Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las condiciones particulares o en los anexos de la presente póliza.

Clausula 16: subrogación de derechos

El asegurador queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del asegurado contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del asegurado o personas que convivan permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente. El asegurado no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente póliza. En caso de siniestro, el asegurado está obligado a realizar a expensas de el asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que éste ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

Cláusula 17: arbitraje

Las partes deberán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley de conciliación y arbitraje y su reglamento.

El superintendente de seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

la interpretación, aplicación y ejecución de la póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento antes previsto en materia de arbitraje.

Cláusula 18: caducidad

El asegurado perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el asegurador o convenir con éste el arbitraje previsto en la cláusula anterior si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

1. En caso de siniestro rechazado, doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación del rechazo.
2. En caso de desacuerdo con el pago de la indemnización, doce (12) meses contados a partir de la fecha en que el asegurador hubiere efectuado el pago.
3. En caso de inconformidad con el servicio recibido, doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se prestó el servicio.
 - En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte del asegurador.

Los plazos aquí estipulados correrán en forma separada uno del otro.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial “o de arbitraje” una vez que sea consignado el libelo de demanda ante el tribunal competente.

Cláusula 19: prescripción

Cumplido el plazo de tres años después de la fecha del siniestro, el asegurador quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción relacionada con la reclamación.

Cualquier declaración que haya de notificarse al asegurador para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito o por texto impreso.

Cláusula 20: modificaciones

Toda modificación a las condiciones de esta póliza entrará en vigor una vez que el asegurado notifique su consentimiento a la proposición formulada por el asegurador, o cuando éste participe al asegurado su aceptación a la solicitud de modificación por éste efectuada.

Queda expresamente entendido y convenido que no obstante lo que establecen las condiciones generales de la póliza, si durante la vigencia de este seguro se presenta modificaciones o cambios a las condiciones generales y anexos de la póliza, legalmente aprobados y siempre que se presenten en beneficio para el asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto para el contrato en la cláusula n° 6 (primas) de estas condiciones generales.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un contrato o de rehabilitar un contrato suspendido, si el asegurador no rechaza la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles de haberla recibido.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la empresa de seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del

asegurado mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Clausula 21: pluralidad de seguros

Cuando, en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en los objetos asegurados por la presente póliza, existan uno o varios seguros distintos sobre los mismos objetos, suscritos por el asegurado o por cualquier otra persona o personas, el asegurador sólo viene obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

Clausula 22: pago de indemnizaciones

Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente póliza el asegurador podrá:

- a) Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daño hayan ocurrido.
- b) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
- c) Incautarse de cualquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquier otra forma.
- d) Vender cualquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos a el asegurador por este artículo podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza, o en el caso de que ya se hubiera presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada.

El asegurador no contrae obligación ni responsabilidad para con el asegurado, por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ellos sus derechos o apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, el asegurador tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer en parte o en totalidad reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, y de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos puesta de acuerdo, si lo cree conveniente, con la o las demás compañías aseguradoras. No se podrá exigir al asegurador, que los edificios que haya mandado a reparar o reedificar, ni que los objetos mobiliarios que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso el asegurador vendrá obligada a gastar en la reedificación, la reparación, o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban

antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Si el asegurador decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el asegurado, de su cuenta, tendrá obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades, así como cuentos otros datos que el asegurador juzgue necesarios. Cualquier acto que el asegurador pudiera ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios y objetos averiados o destruidos. Cuando, a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás análogos, el asegurador se halle en la imposibilidad de hacer reparar lo asegurado por la presente póliza, no vendrá obligada en ningún caso a pagar por dichos edificios, una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro, caso de haber podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.

Clausula 23: rechazo del siniestro

El asegurado tiene derecho a ser notificado por escrito, de las causas de hecho y de derecho que a juicio del asegurador justifican el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

Si el asegurado, o cualquier otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos del asegurador o impiden u obstruyen al asegurador en el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente póliza. El asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono a el asegurador de ninguna propiedad asegurada aun cuando el asegurador se hubiese posesionado o no de la misma.

En el caso de que la reclamación de daños presentada por el asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación, se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el asegurado o con su complicidad; en el caso que el asegurador rechazara la reclamación de daños que se le hiciera, si no se entablara una acción o pleito en los tres meses siguientes al día de su negativa de admitir la reclamación, o al de la fecha del dictamen del o de los árbitros o del árbitro tercero, siempre que un arbitraje tuviera lugar con arreglo al tenor del artículo 18 de estas condiciones el asegurado o sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

Cláusula 24: avisos

Cualquier comunicación entre las partes, deberá hacerse por escrito, con acuse de recibo, bien a través del productor de seguros, si lo hubiere, o directamente por correo certificado, telegrama o télex dirigido al domicilio principal asegurador o a la última dirección del asegurado que figure en la póliza, según sea el caso.

Cláusula 25: domicilio procesal

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse del presente contrato de seguro, las partes eligen como domicilio procesal, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad indicada por el asegurado en la solicitud, a cuya jurisdicción declaran someterse las parte.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 1: bienes asegurables

El asegurador cubre únicamente los bienes que se indican en la solicitud que forma parte de la presente póliza, los cuales podrán comprender los mencionados a continuación:

1. En cuanto al contenido:

Mobiliario en general, enseres, útiles y efectos personales, tales como:

- Los muebles, incluidos sus elementos de cristal, mármol y espejos.
- Muebles fijos como los gabinetes de cocina, baños y estantes de armarios empotrados.
- Los electrodomésticos fijos o móviles.
- Los equipos de vídeo y sonido.
- Los equipos electrónicos
- La ropa y los objetos personales.
- Los objetos de adorno.
- Herramientas, útiles y enseres de jardinería.

2. En cuanto a la estructura:

La residencia del asegurado, que incluye:

- Estructura, paredes, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de la construcción.
- Los muros exteriores y otros anexos independientes.
- Las piscinas y otras instalaciones recreativas fijas.
- El contenido y/o la estructura estarán amparados por esta póliza sí y solo sí se indica en la solicitud la suma asegurada correspondiente.

Cláusula 2: coberturas

El asegurador se compromete a indemnizar al asegurado la pérdida de o daño al contenido y/o a la estructura, causados por las siguientes contingencias:

A- coberturas aplicables al contenido y/o a la estructura:

Básica de incendio, que incluye:

- Incendio
- Rayo

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

- Explosión
- Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros objetos desprendidos de los mismos
- El agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio (en los predios ocupados por el asegurado o en predios adyacentes)
- El humo de un incendio originado en los predios ocupados por el asegurado o en predios adyacentes
- Extensión de cobertura: huracán ventarrón o tempestad, humo e impacto de vehículos
- Motín, disturbios laborales y daños maliciosos
- Daños por agua
- Inundación
- Terremoto o temblor de tierra
-

B- coberturas aplicables a la estructura:

En adición a las coberturas indicadas en a, la estructura tendrá las siguientes coberturas:

- Rotura de vidrios y cristales
- Demolición, remoción o limpieza de escombros, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

C- coberturas aplicables al contenido:

En adición a las coberturas indicadas en el inciso A, el contenido tendrá las siguientes coberturas:

- Robo, asalto o atraco
- Daños a la residencia asegurada a consecuencia directa de robo, asalto o atraco o de cualquier tentativa a cometer tales actos.
- Gastos de hospedaje en caso de que la residencia asegurada sea declarada como inhabitable a consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza, que no sea robo, asalto o atraco.

D- cobertura de responsabilidad civil general familiar

La presente póliza otorga la cobertura de responsabilidad civil general familiar a la consecuencia directa de accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza que causen lesiones corporales a terceras personas o daños materiales a bienes pertenecientes a terceros, por actividades personales del asegurado, de su cónyuge, de la persona con quien el asegurado haga vida marital, de familiares que convivan con él, o de sus empleados domésticos, dentro de la república de Honduras.

E- cobertura de servicio domiciliario:

Dentro de esta cobertura se amparan los siguientes servicios:

- Plomería
- Cerrajería
- Electricidad
- Vidriería

F- cobertura complementaria:

La presente póliza se extiende a otorgar los siguientes beneficios y coberturas:

- Obtención de documentos personales: gastos ocasionados para la obtención de documentos personales perdidos o dañados a consecuencia de algún siniestro amparado por la presente póliza.
- Bebidas y productos alimenticios: pérdida o daño de bebidas y productos alimenticios a consecuencia de algún siniestro amparado por la presente póliza.

Cláusula 3: definiciones particulares

Para todos los fines relacionados con esta póliza, queda expresamente convenidos que cada uno de los siguientes términos sólo tendrá la acepción o significado que a continuación se le asigna, donde quiera que aparezcan:

Artículos valiosos o de arte: se entiende por artículos valiosos o de arte: esculturas, libros raros, porcelanas, cristalería, pieles, cuadros, objetos de arte, científicos o de colección que tuvieran un valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Todo par o juego se considerará como una unidad. Los objetos valiosos o de arte tendrán cobertura por valor unitario hasta la cantidad de ciento cincuenta (150) dólares vigentes al inicio del último año póliza.

Asalto o atraco: se entiende como el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

Contenido: mobiliario en general y objetos de uso personal, incluyendo libros, instrumentos de música, radio receptores, cuadros, pinturas y dibujos propiedad del asegurado o de los miembros de su familia que residan habitualmente con él, incluyendo empleados domésticos, así como los enseres y útiles del asegurado, o por los cuales fuera responsable en caso de siniestro, hasta sumas que no excedan de las fijadas en la solicitud y sus anexos. Esta definición no incluye cualquier parte de la estructura, cielos rasos, empapelados de las paredes y similares de la residencia donde se encuentre el contenido.

Caída de aviones: se refiere a aeronaves y proyectiles de propulsión propia que se precipiten a tierra, incluyendo objetos desprendidos de los mismos, siempre y cuando el asegurado no haya concedido permiso de despegue o aterrizaje en los predios asegurados.

Daños maliciosos: se refiere a los actos ejecutados de forma aislada por persona o personas, que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

Daños materiales: daños o destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los perjuicios económicos directos que se deriven de los mismos.

Deducible: porcentaje establecido en la solicitud que será a cargo del asegurado y que disminuye el monto de la pérdida indemnizable.

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

Empleados domésticos: se refiere a personas que presten sus servicios en la residencia del asegurado.

Estructura: inmueble objeto del presente seguro incluyendo sus adicciones, anexos, estructuras temporales y todas las instalaciones permanentes de la construcción (no subterránea); sin incluir los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo. El valor del terreno, y el costo de su acondicionamiento, en ningún caso quedan cubiertos.

Cuando el seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la ley de propiedad horizontal, la póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda al asegurado en relación con el valor total de la estructura, sin tomar en cuenta el valor del terreno ni el costo de su acondicionamiento.

Explosión: corresponde a la explosión dentro de los predios, con o sin provocación de un incendio.

Familiares: se refiere a:

El cónyuge del asegurado o la persona que conviva maritalmente con él.

Hijos del asegurado o de su cónyuge que residan con y a expensas de éstos.

Ascendientes directos que dependan económicamente del asegurado o de su cónyuge y que residan con éstos.

Golpe de estado: actuación violenta llevada a cabo, generalmente, por fuerzas militares o rebeldes, violando deliberadamente las normas constitucionales del país y por la que un grupo determinado, generalmente formado por militares, se apodera o intenta apoderarse de los poderes de gobierno de un estado, desplazando las autoridades existentes. También puede definirse como la usurpación ilegal y violenta del poder en una nación.

Huelga: se refiere a los actos cometidos colectivamente por huelguistas que tomen parte o actúen en relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal. También se refiere a los actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de activar la huelga o por personas que impedidas de trabajar a consecuencia de un paro laboral, actúen con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.

Hurto: se entiende como el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

Impacto de vehículos: se refiere a los daños causados a los bienes asegurados por cualquier clase de vehículos terrestres propiedad de terceros no operados por

el asegurado, familiares, empleados o dependientes legales. Esta definición no incluye los daños a cualquier vehículo o sus contenidos.

Lesiones corporales: heridas, desmembramiento, pérdida física de uso de órganos o miembros, fracturas, enfermedad y muerte, incluyendo la atención médica. Se excluyen enfermedades venéreas y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Motín, conmoción civil y disturbios populares: se refiere a toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas, que sin rebelarse contra el gobierno legalmente constituido ni desconocer a las autoridades, produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños a los bienes asegurados.

Predios: posesión inmueble que comprende tanto la estructura como el terreno circundante y cercado que forma parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad del asegurado.

Putrefacción, hongos o bacteria: cualquier tipo o forma de hongo, incluido pero no limitado a cualquier forma de moho y cualquier microorganismo tóxico, esporas, olores, esencias, vapores, gases o sustancias producidas o emanadas por putrefacción seca o húmeda o bacteria u hongos.

Residencia asegurada: es la descrita como tal en la solicitud.

Robo: se entiende como el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados haciendo uso de medios violentos para entrar o salir de la residencia donde se encuentren dichos bienes, siempre que en el inmueble que los contiene queden huellas visibles de tales hechos.

Saqueo: se refiere a la sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren en huelga, legal o ilegal, resistiendo a un paro laboral o estén tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio laboral o disturbios populares.

Terceros: se entiende por terceros toda persona natural distinta del asegurado o su cónyuge o quien conviva maritalmente con él, los ascendientes y descendientes de éstos, los empleados domésticos o personas que convivan con el asegurado.

Terrorismo: se refiere a los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas, que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

Vacío de poder: situación durante la cual los poderes de gobierno del estado quedare sin persona o personas que lo desempeñen (independiente de la causa que lo origine) y no se dé cumplimiento de los mecanismos institucionales que prevean las leyes para cubrir dichas vacantes.

Cláusula 4: sumas aseguradas

Los límites máximos de indemnización para cada una de las coberturas contratadas bajo la presente póliza se encuentran debidamente indicadas en la solicitud, con excepción de las coberturas de servicios domiciliarios, cuyos procedimientos y límites de indemnización están expresamente indicados en las condiciones particulares aplicables sólo a las coberturas de servicio domiciliario.

Para la cobertura de robo, asalto o atraco, en la solicitud se fijará, en adición al límite máximo de indemnización global mencionado en el párrafo anterior, un límite máximo de indemnización aplicable individualmente a cada uno de los bienes asegurados en la partida contenido.

Cláusula 5: bienes excluidos

A menos que exista disposición en contrario mediante anexo, quedan excluidos de la presente póliza:

- Los títulos, dinero en efectivo, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes de banco, acciones, bonos, cheques, letras, pagarés y demás títulos valores, objetos de oro, plata o platino, joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes.
- Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no montadas.
- Otros objetos de un valor individual que exceda de ciento cincuenta dólares (us\$150.00).
- El valor que tenga para el asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos o registros físicos o electrónicos.
- Las materias explosivas.
- Terrenos, siembras, parques y jardines naturales y ornamentales, aguas y animales
- Aeronaves, vehículos a motor que tengan o deban tener licencia para transitar por vía pública y naves fluviales o marítimas de cualquier clase.
- Cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otros materiales de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso o del último nivel o sótano más bajo de la residencia asegurada.

Cláusula 6: exclusiones generales

La presente póliza no cubre las pérdidas y/o daños que sean causados por o a consecuencia de:

- Meteorito o cualquier otra convulsión de la naturaleza expresamente no amparada por la presente póliza;

- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido o no-declaración de guerra), levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo, guerra de guerrillas, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, vacío de poder, golpe de estado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los casos o causas que determina la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio;
- Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado;
- Reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, así como la emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este literal, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo;
- Hurto
- Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objetos del seguro, a menos que produzca incendio.
- Dishonestidad o actos criminales cometidos por el asegurado, sus socios, apoderados, directores, fideicomisarios, empleados o representantes autorizados o por familiares del asegurado, o cualquiera a quien haya confiado la propiedad bajo cualquier propósito, actuando solo o en colusión con otros, ocurra o no durante las horas laborales.
- Propiedad que se pierda, desaparición o faltantes inexplicables, cuando la única evidencia de la pérdida o daño es una diferencia o faltante en inventario o cualquier otra circunstancia donde no haya evidencias físicas que muestren qué pasó con la propiedad.
- Pérdidas indirectas, pérdida de beneficios, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdidas o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.
- Daños o pérdidas causadas por la existencia, presencia, crecimiento, proliferación o actividad de hongos, putrefacción seca o húmeda o de bacteria.

Cláusula 7: terminación automática

Si todo o parte de una estructura asegurada o cuyo contenido esté asegurado por ésta póliza, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha estructura esté integrada cayere, se desplomare o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará el

presente seguro, tanto respecto de la estructura como de su contenido. Esta cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por ésta póliza.

Cláusula 8: cambios a la propiedad asegurada

Dentro de los predios descritos en la solicitud, el asegurado podrá efectuar adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a la estructura asegurada y construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros; ésta póliza dentro de las sumas aseguradas correspondientes a las partidas de estructura incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, cuando no estén amparados por otros seguros, durante la construcción y después de terminadas, incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos; si la póliza cubre contenido, su cobertura se extiende a cubrir los contenidos de tales adiciones, siempre y cuando se actualice la suma asegurada por medio de aviso escrito a el asegurador, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las mismas y a fin de liquidar la prima correspondiente.

Cláusula 9: obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el asegurado deberá:

- Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- Presentar de inmediato la denuncia respectiva a las autoridades competentes.
- Dar aviso a el asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro;
- Informar por escrito a el asegurador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, sobre la existencia de otro u otros seguro(s) que amparen al bien asegurado, debiendo indicar por cada aseguradora: el nombre, la suma asegurada contratada, el número de póliza y la vigencia de la misma;
- Suministrar al asegurador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro:
Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido sustraídos o dañados, sin que ésta incluya ganancia alguna.
Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo relacionado con el siniestro.

El asegurador podrá solicitar recaudos adicionales a los aquí expuestos solo en una oportunidad. Tales recaudos adicionales serán solicitados dentro de un plazo no

mayor a quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se completó la entrega de los recaudos inicialmente solicitados.

Tener el consentimiento por escrito del asegurador para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

El asegurado deberá dar aviso al asegurador en caso de estar negociando algún acuerdo preparatorio con terceras personas, a los fines de no poner en riesgo los intereses de la misma. Tal aviso deberá darse antes de finiquitar el referido acuerdo preparatorio.

Cláusula 10: siniestro continuado

Si un siniestro ha continuado después de vencido el presente contrato de seguro, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del mismo, pero si se inicia antes de la vigencia del contrato, y continúa después de que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste queda relevado de su obligación de indemnizar.

Cláusula 11: derechos del asegurador al ajustar una pérdida

Recibida la notificación del siniestro el asegurador, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito. En el caso de que el asegurado no aceptase la designación anterior, hecha por el asegurador, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso el asegurador procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el asegurado.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por el asegurador para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
- Exigir la entrega de cuantos objetos asegurados afectados por el siniestro se encontrasen dentro de los predios donde éste haya ocurrido.
- Examinar, clasificar, reparar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior.
- Vender cualquiera de los objetos asegurados afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.
- Las facultades conferidas a el asegurador por esta cláusula podrán ser ejercidas por el mismo en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará a el asegurado el derecho de hacer abandono a el asegurador de ninguno de los bienes asegurados.

A petición del asegurado, el asegurador tendrá la obligación de entregar a éste o a su corredor de seguros, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

El asegurado, dentro de sus posibilidades, deberá exhibir todos sus libros de contabilidad, facturas, envíos, recibos y otros documentos o copias auténticas de los mismos, si los originales se han perdido, y permitirá que se saquen extractos y copias de dichos documentos.

Cláusula 12: formas de indemnización de un reclamo

La responsabilidad máxima de el asegurador por uno o más siniestros ocurridos no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada vigente y el deducible respectivo, que se hubiere indicado en la solicitud.

En lugar de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, el asegurador podrá, previo consentimiento del asegurado, hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados.

El asegurado no podrá exigir a el asegurador que los bienes asegurados que éste haya mandado a reconstruir, reponer o reparar queden en condición idéntica a como se hallaban antes de que ocurriese el siniestro. El asegurador habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso el asegurador estará obligado a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados, ni tampoco estará obligado a erogar una cantidad superior a la suma asegurada correspondiente.

Si se decidiese hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados, el asegurado tendrá la obligación de entregar a asegurador plano, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que éste considerase necesarios al efecto, siendo por cuenta del asegurado los gastos que ello ocasione.

Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, el asegurador se encontrare ante la imposibilidad de reconstruir, reponer o reparar la estructura asegurada, no estará obligado a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar, en caso de no haber existido tal impedimento legal.

Cláusula 13. Valor de reposición

Se hace constar que en caso de que los bienes asegurados sean sustraídos, destruidos o dañados, la base sobre la cual se calculará la indemnización será el costo de reposición a nuevo de los bienes sustraídos, destruidos o dañados.

Para los efectos de esta cláusula, el término de reposición a nuevo significará el llevar a cabo los siguientes trabajos, a saber:

En caso de destrucción de los bienes asegurados, la reconstrucción de los mismos cuando se trate de edificaciones, o su reemplazo por otros bienes similares cuando se trate de otra clase de propiedades, en ambos casos a una condición igual pero no superior a, o más extensiva que su condición cuando eran nuevos.

En caso de daños a los bienes asegurados, la reparación de los daños y la restauración de la parte dañada de la propiedad a una condición sustancialmente igual a, pero no más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.

Si el asegurado se comprometiere a realizar la reconstrucción, reemplazo, reposición o reparación, ésta se deberá realizar y concluir en un plazo no mayor de doce (12) meses después del siniestro, o de cualquier prórroga que el asegurador conceda por escrito, antes del vencimiento de ese plazo. Si no se hiciera la reconstrucción, reemplazo, reposición o reparación en el lapso convenido la indemnización se determinará así:

Para la estructura: por su costo de construcción a nuevo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación y a su antigüedad. El monto a ser indemnizado por el asegurador no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la póliza si la construcción hubiese sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.

Para el contenido: por su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base al uso que haya recibido, su estado de conservación y su antigüedad.

Cuando después de un siniestro el asegurado se vea obligado a, o bien desee, reemplazarlo con unidades de la misma índole, pero más modernas, de mayor rendimiento o mayor eficacia, deberá convenir con el asegurador una contribución al costo de reemplazo por concepto de tal mejoramiento en su patrimonio.

No obstante, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial se operará automáticamente y el asegurado se compromete a pagar a la compañía la prima adicional calculada a prorrata sobre el valor de la indemnización en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza. También se compromete a dar aviso oportuno a la compañía sobre el valor de los bienes reemplazados o restituidos.

Cláusula 14: otras exoneraciones de responsabilidad

El asegurador quedará relevado de responsabilidad en los siguientes casos:

- Daños causados por reparaciones provisionales hechas sin su consentimiento ni por las consecuencias de las mismas, ni por el costo de alteración, adiciones, mejoras o revisiones hechas con motivo de una reparación, salvo por causa de fuerza mayor, en cuyo caso el asegurado deberá dar aviso de inmediato a el asegurador de la causa que originó tales reparaciones y la índole de las mismas.
- Si el daño fuera reparado sin que el asegurador haya ordenado y aprobado el ajuste de los mismos, a menos que por la gravedad del daño o la urgencia de su reparación obliguen a el asegurado a iniciar las acciones pertinentes, a fin de evitar que sobrevenga un daño de consecuencias mayores, en cuyo caso deberá notificar de inmediato a el asegurador tales circunstancias para que ésta intervenga según los hechos declarados.
- Si el asegurado incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula 9 (obligaciones del asegurado en caso de siniestro) de estas condiciones particulares, a menos que tal incumplimiento se deba a una causa extraña no imputable al asegurado.

- Si el asegurado o cualquier otra persona que actuase por él no cumple con los requerimientos de el asegurador indicados en la cláusula 11 (derechos de el asegurador al ajustar una pérdida) de estas condiciones particulares o si impide u obstruye al mismo el ejercicio de estas facultades.

Cláusula 15: revalorización de sumas aseguradas

Las sumas aseguradas de los bienes amparados por la presente póliza serán consideradas efectivas durante el primer año póliza del seguro y se enviará nota al asegurado a efecto de que autorice la revalorización automática, la que aplicara en cada renovación de la póliza que coincida con el nacimiento de un nuevo año póliza. La nueva prima a cobrar se desprenderá de la aplicación de la tarifa vigente al inicio del nuevo año póliza sobre las sumas aseguradas revalorizadas.

Cláusula 16: restitución automática de la suma asegurada

Cuando sobreviene un siniestro amparado por esta póliza, la suma asegurada queda reducida en el monto pagado como indemnización por las pérdidas o daños originados, la cual será restituida en forma automática e inmediatamente después de ocurrir el siniestro a la suma asegurada original y, en consideración a tal restitución, el asegurador emitirá un recibo por la prima adicional correspondiente al monto indemnizado, calculada a prorrata desde la fecha de restablecimiento de la suma asegurada hasta la siguiente fecha de renovación de la póliza. Para las coberturas “obtención de documentos personales” y “bebidas y productos alimenticios” la restitución de la suma asegurada se hará sin pago de prima adicional. La cobertura de servicio domiciliario no tendrá restitución de suma asegurada por ser una cobertura con límite de eventos por año póliza.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES SÓLO A LAS COBERTURAS IDENTIFICADAS

Las siguientes condiciones particulares serán aplicables a la cobertura que se indica en adición a las condiciones generales de la póliza y a las condiciones particulares aplicables a toda la cobertura.

Condiciones particulares de extensión de cobertura

Cláusula 1: alcance de la cobertura

El asegurador indemnizará los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

- Huracán, ventarrón o tempestad
- Humo
- Impacto de vehículos.

Cláusula 2: estipulaciones aplicables a los riesgos de huracán, ventarrón o tempestad

Esta cobertura no ampara:

A) daños causados por helada o baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de aguas o inundaciones, sean producidos o no por el viento.

B) daños ocasionados por lluvia, arena o polvo, producidos o no por el viento, a menos que la lluvia, arena o polvo penetren a la edificación que contiene los bienes asegurados, a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que éste arrastre causando daño a puertas, ventanas, claraboyas, techos o paredes de tal edificación.

Cláusula 3: estipulaciones aplicables al riesgo de humo

Esta cobertura comprende el daño súbito, accidental e imprevisto causado a los bienes asegurados, por humo a consecuencia del mal funcionamiento de aparatos quemadores, ubicados en los predios ocupados por el asegurado o en predios adyacentes.

Cláusula 4: estipulaciones aplicables al riesgo de impacto de vehículos.

Esta cobertura no ampara daños a la residencia del asegurado, causados por cualquier vehículo propiedad de, u operado por el asegurado, o cualquier ocupante de la misma, ya sea inquilino o propietario de la residencia asegurada.

Cláusula 5: deducibles

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la suma asegurada bajo esta cobertura indicada en la solicitud o del veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo de L.2, 500.00 lempiras.

CONDICIONES PARTICULARES DE MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS

Cláusula 1: riesgos cubiertos

El asegurador indemnizará los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

- **Personas que tomen parte en motines, conmoción civil, disturbios populares o saqueos que no asumieren las proporciones de o llegasen a constituir un levantamiento de cualquier tipo dirigido al derrocamiento del gobierno.**
- **Disturbios laborales, huelguistas, obreros en cierre patronal, o personas que tomen parte en conflictos de trabajo.**
- **El acto malicioso de cualquier persona o grupo de personas, sea que tal acto ocurra durante una alteración del orden público o no.**
- **Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades constituidas.**

Cláusula 2: deducibles

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la suma asegurada bajo esta cobertura indicada en

la solicitud o del veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo de L.2, 500.00 lempiras.

Cláusula 3: período de exposición

Los daños o pérdidas ocasionados por cualesquiera de los riesgos citados en la cláusula 1 (riesgos cubiertos) de estas condiciones particulares, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos.

Si varios de estos daños o pérdidas, ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas a partir de la primera reclamación por la póliza a la cual pertenece esta cobertura, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro.

CONDICIONES PARTICULARES DE DAÑOS POR AGUA

Cláusula 1: alcance de la cobertura

El asegurador indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:

- Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
- Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, de aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.
- Lluvia que penetre directamente al interior de la edificación donde se encuentran los bienes asegurados.
- Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.
- Taponamiento de cloacas o desagües.

Cláusula 2: exclusión especial

En adición a las exclusiones indicadas en la cláusula 6 (exclusiones) de las condiciones particulares aplicables a todas las coberturas, la cobertura de daños por agua no ampara los daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías o adición de tuberías nuevas, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración, de aire acondicionado, instalados dentro de los predios del asegurado.

Cláusula 3: deducible

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la suma asegurada bajo esta cobertura indicada en la solicitud sujeto a un mínimo de L.2, 500.00 lempiras.

CONDICIONES PARTICULARES DE INUNDACIÓN

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

Cláusula 1: alcance de la cobertura

El asegurador indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

- Desbordamiento o crecidas de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

CONDICIONES PARTICULARES DE ROBO, ASALTO O ATRACO

Cláusula 1: alcance de la cobertura

El asegurador se obliga a indemnizar al asegurado las pérdidas pecuniarias que se le produzcan a consecuencia de robo, asalto o atraco de los bienes ubicados en la residencia descrita en la solicitud.

Cláusula 2: exclusiones especiales

En adición a las exclusiones indicadas en la cláusula 6 (exclusiones) de las condiciones particulares aplicables a todas las coberturas, esta póliza no cubre:

- La pérdida de los siguientes bienes: dinero en efectivo, títulos valores, metales preciosos en lingotes, timbres fiscales, documentos de cualquier clase, planos, croquis, patrones, moldes, registros, libros de comercio y dibujos.
- Robo, asalto o atraco perpetrado aprovechando situaciones creadas por incendio, explosión, terremoto, huracán, inundación u otras causas de fuerza mayor.
- Actos cometidos por el asegurado, familiares, empleados o representantes de éste.
- Negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.

Cláusula 3: límite de indemnización

En la solicitud se encuentran debidamente especificados para la cobertura de robo, asalto o atraco los siguientes límites máximos de indemnización:

- Límite máximo de indemnización global: responsabilidad máxima de el asegurador en caso de que todos o parte los bienes asegurados sean sustraídos.
- Límite máximo de indemnización por artículo: responsabilidad máxima de el asegurador por cada bien asegurado que sean sustraído. En caso de siniestro amparado por la presente cobertura el asegurador indemnizará, una vez aplicado el deducible correspondiente, lo que fuere menor entre el valor de reposición a nuevo del artículo sustraído

y el límite máximo de indemnización por artículo indicado en la solicitud.

Cláusula 4: deducible

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la suma asegurada bajo esta cobertura indicada en la solicitud sujeto a un mínimo de L.2, 500.00 lempiras.

Cláusula 5: recuperación de los bienes robados

En caso de siniestro cubierto por la presente cobertura, si el bien asegurado es recuperado antes del transcurso del plazo establecido en la cláusula 22 (pago de indemnizaciones) de las condiciones generales de la póliza, el asegurado deberá recibirlo si mantiene las cualidades en las que se encontraba antes del siniestro, necesarias para cumplir con su finalidad, a menos que el asegurado hubiere reconocido por escrito la facultad de abandono a favor del asegurador; y el asegurador deberá proceder a la reparación si ello corresponde.

Si el bien asegurado es recuperado luego de transcurrido el plazo establecido en la cláusula 22 (pago de indemnizaciones) de las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá decidir entre recibir la indemnización, o retenerla si ésta ya se hubiera pagado, abandonando a el asegurador la propiedad del bien asegurado, o mantener o readquirir la propiedad del bien asegurado, restituyendo en este último caso, la indemnización percibida, decisión que deberá comunicar a el asegurador en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a aquél en que el asegurado fue notificado de la recuperación del bien asegurado.

Cláusula 6: daños a la residencia asegurada

Además de indemnizar las pérdidas que puedan sobrevenir al asegurado a consecuencia de los siniestros cubiertos por la cobertura de robo, asalto o atraco, el asegurador también indemnizará el costo de reparar los daños causados a la residencia asegurada, hasta la suma equivalente en lempiras a quince (15) unidades tributarias vigentes al inicio del año póliza en curso, a consecuencia directa de robo, asalto o atraco o de cualquier tentativa a cometer tales actos. Bajo esta sección no habrá lugar a indemnización alguna por daños causados a instalaciones fijas externas de vidrio o cristal.

**CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
FAMILIAR**

Cláusula 1: Interés asegurable

La responsabilidad civil extracontractual que legalmente recaiga sobre el asegurado, de acuerdo con las presentes condiciones y hasta por el monto límite indicado en la solicitud, a consecuencia directa de accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza que causen lesiones corporales a terceras personas o daños materiales a bienes pertenecientes a terceros, por actividades personales del asegurado, de su cónyuge, de la persona con

quien el asegurado haga vida marital, de familiares que convivan con él, o de sus empleados domésticos, dentro de la república de Honduras.

Cláusula 2: coberturas

Queda entendido que la responsabilidad del asegurador estará limitada a los daños causados a terceros por los accidentes ocurridos a consecuencia de:

- Desprendimiento de elementos de la estructura de la residencia asegurada: balcones, cornisas, tejas, vidrios, árboles, antenas o similares.
- Escapes de agua en las instalaciones y conducciones de la vivienda.
- Incendio, humo y explosión originados en el interior de la vivienda.
- Las actividades personales del asegurado y de sus familiares, dentro o fuera de su residencia.
- Las actividades de los empleados domésticos mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
- Los daños ocasionados por la tenencia de animales domésticos.
- Por la práctica de deportes a título aficionado.
- El uso de bicicletas, patines o similares.

Cláusula 3: límite de indemnización

En la solicitud se encuentran debidamente especificados para la cobertura de responsabilidad civil general familiar el límite máximo de responsabilidad garantizado por el asegurador.

Cláusula 4: pagos adicionales

El asegurador conviene en pagar como una obligación adicional, las costas judiciales razonables en que hubiere incurrido el asegurado, siempre y cuando la defensa y tramitación del juicio se hubiere realizado mediante el consentimiento escrito del asegurador y, en todo acuerdo, con las instrucciones que la misma le hubiera suministrado al asegurado.

Cláusula 5: procedimiento en caso de siniestro

Además de lo contemplado en la cláusula 9 (obligaciones del asegurado en caso de siniestro) de las condiciones particulares aplicables a todas las coberturas, el asegurado deberá:

- Indicar por escrito al asegurador los nombres de las víctimas y los perjudicados así como también los testigos presenciales, y facilitar toda la información que pueda serle útil y ayudarlo en las investigaciones.
- Transmitir a el asegurador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haberlo recibido, todo aviso, carta, requerimiento, citación o emplazamiento y, en general, todos los documentos de carácter judicial o extrajudicial que sean destinados a él, o al causante del daño.

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

- Facilitar los poderes necesarios a los abogados que designe el asegurador para la defensa del asegurado y del causante del daño cuando no sea posible hacer un arreglo amistoso con los terceros.
- El asegurado o el causante del siniestro no podrá admitir, reconocer o prejuzgar su responsabilidad sin el previo consentimiento del asegurador, ni incurrir en gastos ya sean judiciales o extrajudiciales, ni hacer pagos, convenios, ni ningún acto que obstaculice los derechos de el asegurador, de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza.

Cláusula 6: exclusiones especiales

En adición a las exclusiones indicadas en la cláusula 6 (exclusiones) de las condiciones particulares aplicables a todas las coberturas, esta póliza no cubre:

- **Responsabilidades originadas fuera del territorio nacional.**
- **Daños a bienes bajo el control y custodia del asegurado.**
- **Responsabilidad civil contractual.**
- **Daños morales.**
- **Responsabilidad por intoxicación o envenenamiento causados por bebidas y productos alimenticios o de cualquier otro tipo, servida o suministrada por el asegurado, sus familiares o empleados domésticos.**
- **Responsabilidad por el uso o manejo de sustancias explosivas.**
- **Responsabilidad derivada de cualquier siniestro que hubiere sido causado intencionalmente por el asegurado, sus familiares o empleados domésticos.**
- **Responsabilidad por cualquier daño ocasionado a la residencia asegurada ocupada por el asegurado cuando sea a consecuencia de mal uso o por deterioro.**

Cláusula 7: otras exoneraciones de responsabilidad

El asegurador quedará relevado de responsabilidad si el asegurado incumpliere o no observare lo dispuesto en la cláusula 5 (procedimiento en caso de siniestro) de las condiciones particulares de esta cobertura, salvo causa extraña no imputable a él.

CONDICIONES PARTICULARES DE ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES

Cláusula 1: alcance de la cobertura

El asegurador indemnizará al asegurado el monto de la reparación e instalación de los vidrios o cristales que formen parte de la estructura asegurada y hayan sido destruidos por rotura.

Cláusula 2: límite de indemnización

La responsabilidad del asegurador queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios o cristales en el mismo sitio donde se encontraban

al momento del siniestro, sin que ello exceda el límite máximo de indemnización bajo la presente cobertura.

Cláusula 3: exclusión especial

En adición a las exclusiones indicadas en la cláusula 6 (exclusiones) de las condiciones particulares aplicables a todas las coberturas, esta póliza no cubre: rayaduras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.

Cláusula 4: deducible

Us\$45.00 por cristal por evento.

CONDICIONES PARTICULARES DE DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Cláusula 1: alcance de la cobertura

El asegurador indemnizará al asegurado todos los gastos que ocasionen la demolición, remoción o limpieza de escombros a consecuencia de algún siniestro amparado sufrido por la estructura asegurada.

Cláusula 2: límite de indemnización

El límite máximo de indemnización bajo la presente cobertura se encuentra debidamente establecido en la solicitud.

CONDICIONES PARTICULARES DE OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES

Cláusula 1: alcance de la cobertura

El asegurador reembolsará los gastos justificados y comprobados en que haya incurrido el asegurado para cubrir la siguiente contingencia:
Gastos ocasionados para la obtención de documentos personales tales como: cédula de identidad, pasaporte, licencia y certificado médico para conducir, tarjetas de crédito y chequeras, debido a un siniestro cubierto bajo la presente póliza.

Cláusula 2: límite de indemnización

El límite máximo de indemnización bajo la presente cobertura se encuentra debidamente establecido en la solicitud.

CONDICIONES PARTICULARES DE GASTOS DE HOSPEDAJE

Cláusula 1: alcance de la cobertura

Cuando el asegurado se viere obligado a mudarse de la residencia asegurada a otra, por la destrucción o daño de la misma como consecuencia de siniestro amparado por la póliza, el asegurador garantiza un pago mensual a el asegurado como auxilio de arrendamiento de una vivienda similar o del mismo

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

tipo a la ocupada por el asegurado, durante el tiempo que sea necesario para reconstruir la residencia asegurada, quedando sin embargo este auxilio limitado a un término de seis (6) meses contados desde la fecha del daño o de la destrucción y al valor real del arrendamiento mensual correspondiente a una vivienda similar o del mismo tipo a la residencia asegurada, en caso de que éste fuese inferior al valor máximo mensual indemnizable.

Cláusula 2: límite de indemnización

El asegurador indemnizará al asegurado hasta un máximo equivalente en lempiras del uno por ciento (1%) del valor asegurado para el contenido indicado en la solicitud. El límite máximo de indemnización mensual bajo la presente cobertura se encuentra debidamente establecido en la solicitud.

Cláusula 3: requisitos en caso de siniestro

El asegurado para acceder a la indemnización prevista en esta cobertura deberá: Haber presentado el aviso de siniestro por la destrucción o daños de los bienes asegurados, según lo previsto en la cláusula 9 (obligaciones del asegurado en caso de siniestro) de las condiciones particulares aplicables a todas las coberturas. Presentar ante el asegurador una constancia de declaración de inhabitabilidad de la residencia asegurada, emitida por algún organismo competente. Si el asegurador considera que la inhabitabilidad de la residencia asegurada es manifiesta no requerirá la presentación de la constancia referida.

Cláusula 4: indemnización

El asegurador indemnizará los auxilios mensuales contra entrega de las facturas probatorias de haber realizados los gastos de hospedaje reclamados. El asegurador indemnizará lo que fuere menor entre el monto mensual facturado por hospedaje y el límite máximo de indemnización mensual establecido en la solicitud. Los montos máximos de indemnización mensual no serán acumulables de un mes a otro.

CONDICIONES PARTICULARES DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Cláusula 1: alcance de la cobertura

El asegurador indemnizará, siempre y cuando la presente póliza ampare el contenido de la residencia asegurada, las pérdidas o deterioros de las bebidas y productos alimenticios depositados en refrigeradores o neveras de uso doméstico, ubicados dentro del predio asegurado, los cuales sean afectados por falta de funcionamiento de tales aparatos, causadas directamente por los riesgos amparados para el contenido. También serán amparadas las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de tuberías y escape del medio refrigerante a causa de alguno de los riesgos amparados para el contenido de la residencia asegurada.

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

Cláusula 2: límite de indemnización

El límite máximo de indemnización bajo la presente cobertura se encuentra debidamente establecido en la solicitud.

CONDICIONES PARTICULARES DE TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA

Cláusula 1: riesgos asegurados

El asegurador indemnizará las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por o a consecuencia de terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos.

Queda entendido y convenido entre las partes que los daños materiales directos causados al interés asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta cobertura (incluyendo incendio y explosión), sólo son indemnizables por y hasta el límite específico indicado para esta cobertura en la solicitud.

Cláusula 2: período de exposición

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza mencionados en la cláusula anterior, darán origen a una reclamación separada por cada una de ellas. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridas durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

Cláusula 3: exclusiones especiales

En adición a las exclusiones indicadas en la cláusula 6 (exclusiones) de las condiciones particulares aplicables a todas las coberturas, esta póliza no cubre:

-pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en la cláusula 1 (riesgos asegurados) de esta condiciones particulares.

- Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas.
- Otras pérdidas o daños excluidos en esta póliza, con excepción de los amparados de acuerdo con la cláusula 1 (riesgos asegurados) de esta condiciones particulares.
- Lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño de la propiedad asegurada.

Cláusula 4: suma asegurada

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

De estar amparada la estructura de la residencia asegurada, la suma asegurada de las edificaciones incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la suma asegurada, en consecuencia éstos quedan excluidos de la cobertura de terremoto o temblor de tierra.

Cláusula 5: deducible:

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la suma asegurada bajo esta cobertura indicada en la solicitud sujeto a un mínimo de L. 2, 500.00.

CONDICIONES PARTICULARES DE SERVICIO DOMICILIARIO

Cláusula 1: objeto de la cobertura

Mediante la presente cobertura, el asegurador se compromete a cubrir las prestaciones y servicios que se detallan en el cláusula 3 (coberturas) de estas condiciones particulares, sujeto a los términos y condiciones y hasta el límite máximo de responsabilidad que se indican más adelante.

Las indemnizaciones derivadas de las prestaciones de este seguro tendrán en todo caso, carácter complementario de las que puedan corresponder al asegurado por otros seguros de cualquier clase que tenga contratados con el asegurador.

Cláusula 2: definiciones especiales

A) Accidente: todo acontecimiento que provoque daños físicos a un **afiliado**, ocasionado, por una causa externa o interna, violenta, fortuita y evidente que ocurra durante la vigencia del contrato.

B) Afiliado: el titular de la póliza de seguro de vivienda contra incendio, su cónyuge e hijos menores de 18 años.

C) Evento: cada una de las situaciones de emergencia por las cuales **ASSA HOGAR** se obliga a prestar los **servicios de asistencia**.

D) Avería: todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil, durante la vigencia del contrato.

E) Equipo técnico: el personal asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de asistencia a los **afiliados** por cuenta de la empresa.

F) Abogado: el personal jurídico y asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de asistencia a los **afiliados** por cuenta de **ASSA HOGAR**.

G) Enfermedad: cualquier alteración en la salud de los afiliados que suceda, se origine o se manifieste por primera vez, durante la vigencia del contrato.

H) Fecha de inicio: fecha en que la empresa empezará a prestar los servicios de asistencia a los **afiliados**, según contrato.

I) Domicilio habitual: el domicilio permanente del **afiliado**, que conste en la solicitud y/o contrato.

J) Representante: cualquier persona, sea o no que acompañante del **afiliado** que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los servicios de asistencia.

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

K) Representante legal: cualquier persona física que se encuentre facultada por el **afiliado** para ejercer y hacer valer los derechos y obligaciones de una persona jurídica o una persona individual, mediante documento que cumpla con los requisitos de la ley hondureña, para ostentar dicha representación.

L) Prestador de servicios: son aquellas personas que proporcionan los servicios en forma directa a los **afiliados**.

M) Servicios de asistencia: los servicios asistenciales que presta **ASSA HOGAR** a los **afiliados** en los términos del contrato o cobertura.

N) Lempira: moneda oficial y de curso legal en la república de Honduras.

Cláusula 3: ASSA HOGAR

Territorialidad.- el derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente dentro del perímetro urbano de la ciudad capital de Tegucigalpa y los perímetros urbanos de las ciudades de San Pedro Sula y La Ceiba.

En virtud del presente endoso, se garantiza la puesta a disposición del afiliado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en inmueble del afiliado, a consecuencia de una emergencia derivada de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente endoso y por hechos derivados de los servicios especificados en el mismo.

En los casos en que ASSA HOGAR no tenga la disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el afiliado podrá, después de previa autorización por parte de ASSA HOGAR, contratar los servicios respectivos.

SERVICIOS

A) Servicios de plomería: cuando a consecuencia de una avería súbita (de repente) e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias del inmueble del afiliado, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado, que realizará la “asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el afiliado, hasta por la suma de \$45.00 (cuarenta y cinco dólares) por evento. Limitados a 4 (cuatro) eventos al año por esta especialidad o tipo de servicio. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra. Las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería). En cuanto a fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a las autoridades competentes o empresa responsable del gas.

Exclusiones del servicio de plomería.

- **Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y reposición de averías propias de: grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble afiliado. Arreglo de canales y bajantes, reparación**

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

de goteras, debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones.

- **Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad del servicio autónomo nacional de acueductos y alcantarillado de Honduras SANAA.**

B) Servicios de electricidad: cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior del inmueble afiliado (casa, apartamento de uso habitacional), que corresponda al domicilio permanente del **afiliado**, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito) se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la “asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Además, reparación o cambio de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble domicilio del afiliado. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el **afiliado** hasta por la suma de \$45.00 (cuarenta y cinco dólares) por evento. Limitados a 4 (cuatro) eventos al año por esta especialidad o tipo de servicio. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Exclusiones al servicio de electricidad. -quedan excluidas del presente servicio, la reparación y reposición de averías propias de:

A) Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos.

B) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

C) cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa nacional de energía eléctrica ENEE.

C) Servicio de cerrajería: cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del inmueble afiliado o bien que ponga el riesgo la seguridad de la misma, y a solicitud del afiliado se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la “asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta del inmueble afiliado. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de \$45.00 (cuarenta y cinco dólares) por evento. Limitados a 4 (cuatro) eventos al año por esta especialidad o tipo de servicio. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Exclusiones a la servicio de cerrajería.- quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras y puertas de madera, que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Además, el cambio de las cerraduras de puertas exteriores de acceso al inmueble.

Este producto fue incorporado al Registro Público de Pólizas de Seguros que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 1239-07-12-04

V-01-2019

D) Servicio de vidriería: cuando a consecuencia de un hecho súbito (de repente) e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios o puertas de las ventanas que formen parte de las fachadas exteriores del inmueble que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad de la misma, sus ocupantes, o de terceros, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico que realizará la “asistencia de emergencia”, siempre y cuando las condiciones por motivos de la hora y del día lo permitan. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el afiliado, hasta por la suma de \$45.00 (cuarenta y cinco dólares) por evento. Limitados a 4 (cuatro) eventos al año por esta especialidad o tipo de servicio. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Exclusiones del servicio de vidriería.- quedan excluidas del presente servicio: Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros. Roturas de vidrios por fenómenos naturales.

D) Servicio de conexión técnicos en el hogar: cuando el asegurado requiera de servicios de conexión en el hogar, **ASSA HOGAR** a solicitud del asegurado podrá enviar un profesional a que le atienda estos servicios, el costo de estos servicios correrá por cuenta del asegurado. Los servicios por conexión serán; plomería, pintura, carpintería, fontanería, lavado de tanques y alfombras.

Alcance del servicio de conexión en el hogar:

Por solicitud del afiliado se enviará un especialista a su domicilio, para cotizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento, ampliación, o remodelación que este requiera fuera de cualquier situación de emergencia.

Los servicios de conexión incluyen el envío de plomeros, electricistas, cerrajeros, vidrieros, carpinteros, entre otros.

ASSA HOGAR coordinará que el especialista presente simultáneamente al cliente y al servicio de hogar el presupuesto y programa de ejecución. Además analizará y dará sus recomendaciones para que el asegurado decida en definitiva.

Una vez que el asegurado haya aceptado el presupuesto por escrito, el cliente asumirá la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros).

Estos servicios se ofrecen sin límite de eventos y se atenderán en horarios de oficina de lunes a sábado por no considerarse servicios de emergencia.

Garantía: los trabajos realizados por el personal autorizado, tendrán una garantía por un mes, garantía que se pierde cuando el **asegurado** adelante trabajos con personal diferente al autorizado sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

En caso de presentarse una reclamación procedente, ésta se atenderá de inmediato por la compañía de servicios, quién enviará nuevamente a un profesional para reparar o corregir la falla, sin costo alguno para el afiliado.

Cláusula 4: exclusiones generales

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya contratado sin previo consentimiento de ASSA HOGAR salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.**
- b) ASSA HOGAR**
- c) no prestará los servicios de asistencia descritos en el presente endoso, cuando en la localidad donde sean solicitados dichos servicios, no exista la infraestructura pública o privada o las condiciones de la localidad no permitan llevar a cabo la realización de dicho servicio.**
- d) Los causados por mala fe del asegurado.**
- e) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.**
- f) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.**
- g) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.**
- h) Los derivados de la energía nuclear radioactiva.**
- i) Cuando el asegurado oculte información al personal que ASSA HOGAR haya designado para la prestación de los servicios de asistencia**

ENDOSO DE EXCLUSION LAFT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el asegurado, el contratante y/o beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como participantes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuara en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos , Ley sobre Uso indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia, pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos.

_____ **ÚLTIMA LÍNEA** _____